

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: CECILIA PILAR VILLAFañE
DEMANDADO: UNIDAS S.A. Y OTRA
RADICACION: 2022-00045-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 25 de 2022

RADICADO: 2022-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – SUSCRIBIR ESCRITURA
DEMANDANTE: CECILIA PILAR VILLAFañE
DEMANDADO: UNIDAS S.A. Y OTRA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.543

ASUNTO A TRATAR.

Revisada la demanda y sus anexos que anteceden, estima el juzgado que se ajusta a derecho y el Despacho tiene competencia para su conocimiento, en razón a la naturaleza del asunto; además, teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma y atendiendo a que el documento presentado con la demanda presta **MERITO EJECUTIVO**, y cumplidos como están los requisitos ordenados por el artículo 433 del Código General del Proceso, viene a despacho el presente asunto con el fin de que se emita el mandamiento ejecutivo que es propio, en curso de la demanda que ha instaurado *CECILIA PILAR VILLAFañE*, quien actúa a través de mandataria judicial Dra. *KARYL JESSICA LOPEZ LOPEZ*, contra las sociedades *UNIDAS S.A.*, en Liquidación representada legalmente por su liquidadora *CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA*, igualmente la demanda se dirige en contra de *CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. “CONPUERTO S.A.”*, entidad que se encuentra disuelta; todo lo anterior se prueba con los documentos glosados a la demanda.

Cumplidos como están los requisitos del artículo 434 del Código General del Proceso, en lo que compete a la inscripción del embargo del bien inmueble materia de la demanda, viene a despacho el presente asunto con el fin de que se emita el mandamiento ejecutivo que le es propio, en curso de la demanda que ha instaurado la abogada *KARYL JESSICA LOPEZ LOPEZ*, como

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: CECILIA PILAR VILLAFANE
DEMANDADO: UNIDAS S.A. Y OTRA
RADICACION: 2022-00045-00

apoderada judicial de la señora CECILIA PILAR VILLAFANE; Demanda que se dirige contra las sociedades UNIDAS S.A., en Liquidación representada legalmente por su liquidadora CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA, igualmente la demanda se dirige en contra de CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. "CONPUERTO S.A.", entidad que se encuentra disuelta; todo lo anterior se prueba con los documentos glosados a la demanda.

Siendo como es éste Juzgado competente para conocer de la acción, en razón de la cuantía, ubicación del inmueble, lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Ha presentado la parte actora como base de la demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 130-13765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca.
2. Escritura Pública No. 1252 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Puerto Tejada – Cauca.
3. Documento de Construcciones Progreso de Puerto S.A. – COMPUERTO S.A., del 30 de agosto de 2005.
4. Copia simple del cheque de pago del 25 de agosto de 2005, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$13`619.586,00).
5. Certificado de cancelación de Cámara y Comercio de UNIDAS S.A.
6. Documento certificado de FEVAL del 19 de abril de 2005.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: CECILIA PILAR VILLAFANE
DEMANDADO: UNIDAS S.A. Y OTRA
RADICACION: 2022-00045-00

7. Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la sociedad CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A., la cual se encuentra disuelta por depuración.

8. Finalmente, la Minuta de Escritura Pública.

Vale decir que los anteriores documentos refieren al predio materia de la demanda, a detallar:

Lote de terreno y la casa sobre él edificada, ubicado en el área urbana de Puerto Tejada – Cauca, en la Urbanización “El Portal de Santa Elena”, distinguida como Lote No. 15 de la Manzana “B”, en la calle 12 A No. 26-70, inscrita catastralmente con el No. 01.00.0312.0058.000 y con matrícula inmobiliaria No. 130-0013.765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, con una extensión superficial de 104, 86M2, determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE, con la casa No. 22, calle 13 No. 26-71, en una extensión de 5.80 metros; SUR, con la calle 12 A, en una extensión de 5.80 metros; ESTE, con la casa No. 14, calle 12 A No. 26-64 en una extensión de 18.08 metros y, OESTE, con la casa No. 16, calle 12 A No. 26-76 en extensión de 18.08 metros.

Así las cosas, los documentos en mención, constituyen plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de suscribirse un documento por las sociedades *UNIDAS S.A.*, en Liquidación representada legalmente por su liquidadora *CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA*, igualmente la demanda se dirige en contra de *CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. “CONPUERTO S.A.”*, entidad que se encuentra disuelta, en pro de lo cual este Despacho Judicial, emitirá el mandamiento ejecutivo correspondiente, en el cual se prevendrá a las demandadas, a que suscriban en el término de ley, la escritura pública de levantamiento de hipoteca a que se encuentran obligadas, previniéndoles para que en caso de que no lo hagan dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la orden que se les remita para el efecto, de que se hará en el lugar por el suscrito Juez, quien dispondrá los medios del caso con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: CECILIA PILAR VILLAFañE
DEMANDADO: UNIDAS S.A. Y OTRA
RADICACION: 2022-00045-00

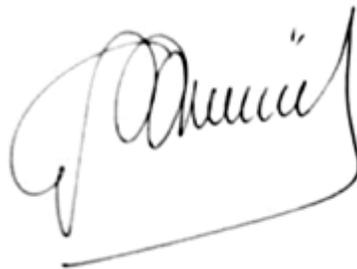
1.- **LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de la señora CECILIA PILAR VILLAFañE y en contra de las sociedades *UNIDAS S.A.*, en Liquidación representada legalmente por su liquidadora *CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA*, igualmente la demanda se dirige en contra de *CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. "CONPUERTO S.A."*, entidad que se encuentra disuelta, ordenándoles que suscriban y otorgue las últimas en mención a favor de la primera, la escritura pública de levantamiento de hipoteca a que se encuentran obligadas. **PREVÉNGASELES** para que comparezca con todos los documentos necesarios a fin de poder suscribir válidamente el instrumento. **CÍTESE** a las demandadas por los medios establecidos por la ley en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

2.- **ADVIÉRTASE** a las sociedades *UNIDAS S.A.*, en Liquidación representada legalmente por su liquidadora *CARMEN EMILIA VALENCIA DE VICTORIA*, igualmente la demanda se dirige en contra de *CONSTRUCCIONES PROGRESO DEL PUERTO S.A. "CONPUERTO S.A."*, entidad que se encuentra disuelta, que en caso de que no suscriban la escritura de levantamiento de hipoteca, dentro del término ya aludido y consagrado en el artículo 434 del Código General del Proceso, la Juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 436 *Ibíd.*, cuyo cumplimiento dará lugar al pago de los perjuicios moratorios del caso.

3.- **POR** las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.